



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.	50001-40-03-006-2023-00617-00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 S.A.
Demandado:	ORLANDO SANCHEZ GUERRERO
Decisión	Inadmite demanda
Interlocutorio	49

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, **previo al estudio de los requisitos formales y sustanciales de los títulos valores adjuntos** y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda ejecutiva, a fin de que el organismo actor subsane las siguientes falencias:

1. Allegue el poder conferido de acuerdo a los lineamientos del artículo 74 del CGP, según el cual "*en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*", pues si bien la apoderada general de la sociedad BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.) está autorizada para "*delegar total o parcialmente*" el mandato que le fue otorgado por Escritura Pública No. 1731 del 19 de mayo de 2020, en el escrito en el que esta confiere poder al abogado Esteban Salazar Ochoa no especifica **el asunto** para el cual le confiere poder ni las **facultades** que este tendrá.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

## RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO: INADMITIR** la presente demanda, a fin de que el organismo actor subsane las falencias anotadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de la demanda

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38085fa3b1172caf685d213506f7388b64cb6ed1e6242f5cfe36ff65651dd0c**

Documento generado en 13/10/2023 05:10:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.	50001-40-03-006-2023-00618-00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	MUNICIPIO DEVILLAVICENCIO-META
Demandado:	ELCY JANETH HUERFANO VELASQUEZ y EDGAR RAMIRO BELTRAN PARRADO
Decisión	Inadmite demanda y accede a renuncia al poder
Interlocutorio:	52

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva, a fin de que se subsanen las siguientes falencias, para lo anterior se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

- a. Deberá el extremo actor dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informando, dentro del acápite de notificaciones, la forma en que obtuvo las direcciones electrónicas referidas como de los demandados, allegando las evidencias correspondientes.

Por otro lado, en atención a la renuncia del poder allegada por la doctora Doris Andrea Felix Rodriguez, en cuanto al mandato otorgado por el Municipio de Villavicencio; el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso. Sin embargo, se recuerda a la profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos **cinco (5) días** luego de la presentación de la misma. Por otro lado, se requiere al Municipio de Villavicencio a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Laura Liseth Ruiz Gonzalez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df0dbc9d8d486ac1ce7f6f2a56f13530daed90945455d5b7c2ce071987f1e71**

Documento generado en 13/10/2023 05:10:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	50001-40-03-006-2023-00619-00
Procesos	Verbal de Pertenencia
Demandante	JESUS ANTONIO GALINDO GALINDO
Demandado	JAIRO RAMIREZ MORENO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	53

Revisada la presente demanda declarativa de pertenencia se verifica el cumplimiento de los requisitos conforme a las normativas dispuestas en los artículos 82 y ss., 368, 375 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá y se precisarán otras disposiciones.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bien mueble sujeto a registro impetrada por **JESUS ANTONIO GALINDO GALINDO** contra **JAIRO RAMIREZ MORENO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**.

**SEGUNDO:** Tramitar por el procedimiento verbal. (Art. 368, 375 del Código General del Proceso).

**TERCERO: EMPLAZAR a JESUS ANTONIO GALINDO GALINDO y a TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir a fin de que comparezcan a hacerlos valer, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. del P., en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, haciendo las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Cumplido lo anterior y contabilizado el término de 15 días (inciso 6, art. 108, C. G. P.), ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite. Secretaría proceda de conformidad.

**CUARTO:** De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP.

**QUINTO: DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula No 542 de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, correspondiente a la aeronave con matrícula HK-1362G. Líbrese el oficio correspondiente.

**SEXTO:** Por el medio más expedito, por secretaría **INFÓRMESE** de la existencia del proceso a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS**

**NACIONALES-DIAN Y A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES-SAE** para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (núm. 6, inc. 2º art. 375 C.G.P.).

**SEPTIMO:** Reconocer personería para actuar al abogado **EFRAIN ACERO ANGEL** identificado con la T.P. 43.225, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Laura Liseth Ruiz Gonzalez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a50313a4144c4667358045db28a82deca1602877b262276801b014be9fc277**

Documento generado en 13/10/2023 05:11:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.	50001-40-03-006-2023-00620-00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	MUNICIPIO DEVILLAVICENCIO-META
Demandado:	ANELOREN SERLEY CORTES GONZALEZ y MARYSEL FAISULY DIAZ CORTES
Decisión	Inadmite demanda y accede a renuncia
Interlocutorio:	56

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva, a fin de que se subsanen las siguientes falencias, para lo anterior se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

1. Deberá el extremo actor dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informando, dentro del acápite de notificaciones, la forma en que obtuvo las direcciones electrónicas referidas como de los demandados, allegando las evidencias correspondientes.

Por otro lado, en atención a la renuncia del poder allegada por la doctora Doris Andrea Felix Rodriguez, en cuanto al mandato otorgado por el Municipio de Villavicencio; el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso. Sin embargo, se recuerda a la profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos **cinco (5) días** luego de la presentación de la misma. Por otro lado, se requiere al Municipio de Villavicencio a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Laura Liseth Ruiz Gonzalez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389c5f06f1693d03d52bfe2232687458ead70d0485a920af91fc8e69d12b518**

Documento generado en 13/10/2023 05:17:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO N°	500014-003-006-2023-00612-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NAYID FRANCISCO RIVERA MUÑOZ
DEMANDADO	JORGE OMAR VALENCIA JARABA
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 Y LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	41

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a

través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibidem, así como los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **NAYID FRANCISCO RIVERA MUÑOZ** y en contra de **JORGE OMAR VALENCIA JARABA**, por el valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$2.650.000)**. con ocasión de las obligaciones incorporadas la letra de cambio No. LC-21114095161 suscrita el 15 de septiembre de 2021 de la siguiente manera:

- 1.1.** La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C \$2.650.000** por concepto de capital.
- 1.2.** La suma de **CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$190.800)**, por concepto de intereses corrientes

causados desde el 16 de septiembre del 2021 al 15 de diciembre de 2021.

- 1.3.** Los intereses moratorios sobre el capital insoluto sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 16 de septiembre del 2021 hasta que se cancele el monto total de la obligación.

**CUARTO:** Respecto de la solicitud de condena en costas al ejecutado, habrá que denegarse como pretensión ya que es una consecuencia legal procesal que se estudiará posteriormente.

**QUINTO: IMPRIMIR** el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

**SEXTO: NOTIFICAR** a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

**SÉPTIMO:** Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

**OCTAVO:** Se **DECRETA** el embargo de embargo y posterior secuestro del establecimiento Comercial denominado MONTALLANTAS LOS ROSALES MT, del cual es propietario el demandado, ubicado en la Calle 35 # 14-53, Barrio Los Rosales, Villavicencio – Meta, identificado bajo el número de matrícula mercantil 358739, Registrado ante la Cámara de Comercio de Villavicencio.

Para tales efectos ofíciase a la Cámara de Comercio de Villavicencio para que proceda con el registro correspondiente.

Una vez se registre la anterior medida se resolverá lo pertinente con el secuestro de la misma.

**NOVENO:** Previo a resolver sobre la medida cautelar enunciada en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares, se requiere al demandante para que allegue al Despacho copia del certificado de libertad y tradición del rodante o en su defecto, que informe el lugar en el que se encuentra ubicado.

**DÉCIMO: RECONOCER** personería a la persona jurídica **SANDRA LLIRLEY AMAYA PEDRAZA**, con T. P. No 302.398 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a799bf7969c20ba7ed81579fc3141240e4851dc7ec5e50c2b3aa7ed3ee75bc88**

Documento generado en 13/10/2023 05:11:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**